



Resolución Sub-Gerencial

N° 0205 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

El informe N° 043-2014-GRA/GRTC-Ic., de fecha 24 de abril del 2014, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 29983-2014 de fecha 04 de abril del 2014, presentado por don **CESAR AUGUSTO ENRIQUEZ GUTIERREZ**, solicitando anulación de la licencia de conducir N°HA-0112284, categoría A-I, particular; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2° parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del informe N°043-2014-GRA/GRTC-SGTT-Ic, de fecha 24 de abril del 2014, adjunto al expediente en donde aparece que el administrado, con fecha 04 de abril del 2014 presentó el expediente de registro N° 29983-2014, solicitando la renuncia de la licencia de conducir cir N° HA-0112284 la que fue obtenida irregularmente, porque nunca ha tramitado licencia de conducir y que según aparece de la Resolución Gerencial Regional N°0265-2010-GRA/GRTC, de fecha 08 de noviembre del 2010, que obra adjunta al presente expediente, esta licencia **pertenecía al señor Rodolfo García Ajen identificado con DNI N°25606789**, con lo que queda evidenciado que el administrado ha obtenido licencia de conducir como producto de un trámite de revalidación irregular, detectándose además que en la base de datos local y nacional que el señor Cesar Augusto Enríquez Gutiérrez no cuenta con licencia de conducir primigenia, lo que acarrea la nulidad del presente tramite.

Que con la prueba adjunta en el expediente está claramente establecido que la licencia de conducir al haber sido registrada en el Sistema Nacional de Conductores a nombre de una persona que no tiene legítimo derecho para poseerla, siendo este acto causal de anulación en el Sistema Nacional de Conductores de los tramites de revalidación, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, que dispone que son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho (1), la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, en ese sentido y ante dicha obligación, deberá de declararse la anulación de oficio del procedimiento de revalidación de la licencia de conducir, registrada a nombre de **CESAR AUGUSTO ENRIQUEZ NGUTIERREZ**.

Que, de lo expuesto, está comprobado que el señor **CESAR AUGUSTO ENRIQUEZ GUTIERREZ**, **presento expediente de revalidación de licencia de conducir a la categoría A-I**, de una licencia de conducir que no había obtenido en forma regular y de la cual no tenía legítimo derecho poseerla, **por lo que se debe PROCEDER A ANULAR**, por no haber cumplido con los requisitos que exige el Reglamento Nacional de Licencias de conducir.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARARSE la anulación de la licencia de conducir N° HA-0112284, categoría A-I particular, obtenida vía revalidación con fecha 10 de noviembre del 2000 de la categoría A-I, solicitado por don **CESAR AUGUSTO ENRIQUEZ GUTIERREZ**, identificado con DNI N°29606789, con domicilio en la calle Cuba N°201 Urbanización Fecia, distrito de José Luis Bustamante y Rivero Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control al Área N/E de Licencias y remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre Lima, para su retiro del Sistema Nacional de Licencias de conducir.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **28 ABR. 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

